

Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 29 de abril de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12132 RESOLUCION de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adscribe el Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia a la Escuela Oficial de Turismo de Avila.

La Orden de 13 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) autorizó, al amparo del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, un Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo en Palencia, quedando adscrito, a efectos de matrícula y de evaluación académica final de los alumnos a la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

Con posterioridad a dicha Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 15 de noviembre de 1995, se publicó el Decreto 228/1995, de 9 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León, con sede en Avila, y se adscriben a la misma las Escuelas de Turismo privadas existentes en la región.

De acuerdo con ello, la Dirección General de Turismo (Consejería de Industria, Comercio y Turismo) de la Junta de Castilla y León, entendiéndose que a partir de la publicación de dicho Decreto 228/1995, el Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia debe pasar a depender de la Escuela Oficial de Turismo de Avila, al igual que los restantes centros de esta naturaleza existentes en dicha Comunidad Autónoma, ha instado el cambio, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, de adscripción de la misma.

En su virtud, con la conformidad de la entidad titular del centro, con informe favorable del Instituto de Turismo de España (Ministerio de Comercio y Turismo) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 1954/1995, de 1 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, dispongo la adscripción del Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia, autorizado por Orden de 13 de noviembre de 1995, a la Escuela Oficial de Turismo de Avila y su desadscripción de la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

Madrid, 30 de abril de 1996.—El Secretario de Estado, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12133 RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Paritaria del primer Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo.

Visto el contenido del acta de fecha 17 de enero de 1996 de la Comisión Paritaria del primer Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1995), código de Convenio número 9909295, en la que se contienen las tablas salariales para 1995 y 1996, así como la corrección de diversos errores detectados en el texto del Convenio y la inclusión en el mismo de un anexo III con el título de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE CONSTITUCION Y DE LA PRIMERA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL PRIMER CONVENIO DE ESCUELAS DE TURISMO, APROBADO POR RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE 31 DE ENERO DE 1995 («BOE» NUMERO 51, DE 1 DE MARZO)

Asistentes:

FETE-UGT:

Don Fernando López Valverde.

Don Alberto Tobal López.

CC.OO.:

Don Jerónimo Rodríguez Gil.

ANESTUR:

Don G. L. Echevarría Follos.

Don Angel García Burgos.

En Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis.

Reunidos los arriba reseñados, en representación de sus respectivas organizaciones, en virtud de convocatoria realizada por FETE-UGT, para constituir la Comisión Paritaria y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9, párrafo tercero, del citado Convenio Colectivo.

Considerando los presentes debidamente integrada la Comisión, se procede, en primer lugar, a tenor de cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 8, a designar al Presidente y Secretario, resultando elegidos don G. Luis Echevarría Follos y don Fernando López Valverde, respectivamente, para dichos cargos, que asumen seguidamente.

Abierta la sesión por el Presidente, se acuerda revisar y corregir algunos errores observados en la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», así como hacer algunas precisiones aclaratorias.

En este sentido, se corrige lo siguiente:

Artículo 11, penúltimo párrafo, en lugar de la palabra «prevista», debe decir «provista».

Artículo 32, apartado b). Se dice: «Los delegados sindicales con cargo a nivel estatal de centrales implantadas en el sector este mismo nivel...», debe decir: «... implantadas en el sector a este mismo nivel...».

Artículo 41, apartado a). Dedicación exclusiva.—En el penúltimo renglón ha de decir: «... un complemento de 25 por 100 del valor de una hora calculada como cociente...», en lugar de «... valor de la hora...».

Artículo 49. Se cita el artículo 49 cuando debe citarse el artículo 44.

En el anexo II (tablas salariales), en la dedicación plena figura (26-33), referida a las horas, siendo lo correcto (26-23).

Se examinan también las normas, dentro de este mismo anexo II, relativas a la aplicación de los incrementos, y se considera que debe reestructurarse y aclararse de la forma siguiente, conservando su actual redacción.

El apartado a) queda igual.

El apartado c) será el b), y

El apartado b) pasará a ser el c), sustituyendo «El personal docente...» por «Todo el personal...».

Revisión del IPC

A la publicación del IPC anual definitivo se producirá la revisión y adecuación, si procede, de las tablas salariales vigentes en el 1 de enero del año económico correspondiente, que será el que se tendrá en cuenta para el incremento del año siguiente.

Igualmente, y dando cumplimiento al deseo de las partes negociadoras de revisar y ordenar la jornada de trabajo, contratos en prácticas, aprendizaje y a tiempo parcial, tal y como recoge el artículo 10 del I Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo, acuerdan:

Añadir un anexo III. Contratación. A partir del 1 de enero de 1996.

Contrato en prácticas

Todos los trabajadores contratados en prácticas, según la legislación vigente, tendrán los mismos derechos que los especificados para los trabajadores de la misma categoría, si bien, en cuanto a los económicos, percibirán durante el primer año el 80 por 100 y el 100 por 100 el segundo año de lo establecido para aquéllos.

Contrato de aprendizaje

Todos los trabajadores contratados en aprendizaje se registrarán según la legislación vigente, excepto:

- Sólo se podrán realizar estos contratos a trabajadores menores de veintidós años.
- La duración máxima será de dos años.
- Las retribuciones serán durante el primer año del 85 por 100 del SMI que corresponda y el siguiente el 100 por 100 del respectivo SMI.
- Si finalizado el aprendizaje continuara vinculado a la empresa, ocupará la categoría correspondiente al aprendizaje realizado.
- A efectos de antigüedad, se computará el período de aprendizaje realizado.

Contrato a tiempo parcial

El personal contratado a tiempo parcial es el contratado con reducción de la jornada máxima legal establecida para las diferentes categorías de este Convenio.

Todos los trabajadores tendrán preferencia, caso de existir vacante u horas libres, a ampliar su jornada hasta el máximo establecido en su categoría o a cubrir la vacante.

En primer lugar, se ofertará esta ampliación o vacante a todos los trabajadores contratados a tiempo parcial con menos de doce horas semanales o menos de cuarenta y ocho horas mensuales.

En todo caso, se observará lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio.

Las tablas salariales para los años 1995 y las del año 1996 aparecen adjuntas al acta.

En cuanto a la revisión de la jornada de trabajo establecida en el artículo 41, se propone para el curso 96/97 reducir una hora la jornada semanal y mantener el mismo número de horas lectivas, quedando como sigue: La dedicación exclusiva, treinta y dos horas semanales, de las cuales veintiocho serían lectivas. La dedicación plena sería de veinticinco horas semanales, de las cuales veintitrés serían lectivas y la dedicación semiplena sería de diecinueve horas semanales, de las cuales diecisiete horas serían lectivas.

Para el curso 97/98 reduciría una hora lectiva en cada una de las modalidades de dedicación exclusiva, plena y semiplena, resultando la dedicación exclusiva de treinta y una horas semanales, de las cuales veintiseis horas serían lectivas. La dedicación plena sería de veinticuatro horas semanales, de las cuales veintidós serían lectivas, y la dedicación semiplena sería de dieciocho horas semanales, de las cuales dieciséis horas serían lectivas.

ANEXO II**Tablas salariales 1995**

Categorías	Pesetas/mes hora/semanal	Sueldo - Pesetas	Gratificación de cargo - Pesetas
A) Personal docente			
A.1 Cargos directivos:			
Director	—	—	36.866
Subdirector	—	—	31.599
Jefe estudios	—	—	26.333
Jefe departamento	—	—	21.066
A.2 Profesorado:			
Dedicación exclusiva:			
P. titular	4.947	163.262	—
P. auxiliar	3.465	114.357	—
Dedicación plena:			
P. titular	4.947	128.631	—
P. auxiliar	3.465	90.099	—
Dedicación semiplena:			
P. titular	4.947	98.947	—
P. auxiliar	3.465	69.307	—
Dedicación tiempo parcial	6.554	—	—

Categorías	Pesetas/mes hora/semanal	Sueldo - Pesetas	Gratificación de cargo - Pesetas
B) Personal no docente			
Titulado grado superior	—	141.889	—
Titulado grado medio	—	127.283	—
C) Personal colaborador			
Bibliotecario	—	123.739	—
Encargado de biblioteca	—	100.170	—
D) Personal administrativo			
Jefe de Secretaría	—	141.889	—
Oficial administrativo	—	99.113	—
Auxiliar	—	89.724	—
Analista	—	141.889	—
Programador	—	126.239	—
Operador	—	110.590	—
E) Personal subalterno			
Conserje	—	110.590	—
Ordenanza, Bedel, Portero	—	89.724	—
Personal de limpieza	—	84.507	—
F) Personal servicios generales			
Encargado servicios auxiliares	—	110.590	—
Conductor 1.ª especial	—	99.113	—
Personal no cualificado	—	85.551	—
Aux. librería/reprografía	—	89.724	—

Estas tablas han sido confeccionadas teniendo en cuenta el IPC definitivo de 1995.

Tablas salariales 1996

Categorías	Pesetas/mes hora/semanal	Sueldo - Pesetas	Gratificación de cargo - Pesetas
A) Personal docente			
A.1 Cargos directivos:			
Director	—	—	38.525
Subdirector	—	—	33.021
Jefe estudios	—	—	27.518
Jefe departamento	—	—	22.014
A.2 Profesorado:			
Dedicación exclusiva (33-28):			
P. titular	5.170	170.609	—
P. auxiliar	3.621	119.503	—
Dedicación plena (26-23):			
P. titular	5.170	134.419	—
P. auxiliar	3.621	94.153	—
Dedicación semiplena (20-17):			
P. titular	5.170	103.400	—
P. auxiliar	3.621	72.426	—
Dedicación tiempo parcial	6.849	—	—
B) Personal no docente			
Titulado grado superior	—	146.855	—
Titulado grado medio	—	131.738	—
C) Personal colaborador			
Bibliotecario	—	128.070	—
Encargado de biblioteca	—	103.676	—
D) Personal administrativo			
Jefe de Secretaría	—	146.855	—
Oficial administrativo	—	102.582	—

Categorías	Pesetas/mes hora/semanal	Sueldo — Pesetas	Gratificación de cargo — Pesetas
Auxiliar	—	92.864	—
Analista	—	146.855	—
Programador	—	130.657	—
Operador	—	114.461	—
E) Personal subalterno			
Conserje	—	114.461	—
Ordenanza, Bedel, Portero	—	92.864	—
Personal de limpieza	—	87.465	—
F) Personal servicios generales			
Encargado servicios auxiliares	—	114.461	—
Conductor 1.ª especial	—	102.582	—
Personal no cualificado	—	88.545	—
Aux. librería/reprografía	—	92.864	—

Incrementos salariales

El incremento salarial anual será automático en los cinco años de vigencia que tendrá el Convenio. Será el siguiente:

a) El personal docente que actualmente esté percibiendo retribuciones inferiores o iguales a las tablas salariales:

El año 1995, con efectos retroactivos de 1 de enero, se cobrará de conformidad con las tablas salariales.

Dichas retribuciones experimentarán un aumento del IPC más un 1 por 100, en cada uno de los años 1996, 1997 y 1998.

b) El resto del personal percibirá un incremento anual igual al IPC durante los años 1995, 1996, 1997 y 1998.

c) Todo el personal que en la actualidad perciba retribuciones que sean superiores a las aludidas tablas salariales continuarán percibiendo las mismas durante el año 1994, sin aumento alguno.

En el año 1995 experimentará un incremento mínimo del 3,50 por 100 y en los años 1996 y 1997, un incremento igual al IPC. En ningún caso dicho personal podrá llegar a cobrar menor retribución de aquella que en cada momento perciba de las tablas salariales consensuadas, con los aumentos establecidos que se vayan aplicando, quedando siempre, y en todo caso, igualadas automáticamente.

Revisión del IPC

A la publicación del IPC anual definitivo se producirá la revisión y adecuación, si procede, de las tablas salariales vigentes en 1 de enero del año económico correspondiente, que será el que se tendrá en cuenta para el incremento del año siguiente.

12134 RESOLUCION de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Acuerdo por el que se aprueban las tablas salariales para 1995 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Interior con las modificaciones que asimismo se acuerdan introducir en el texto del citado Convenio Colectivo.

Visto el texto del Acuerdo por el que se aprueban las tablas salariales para 1995 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Interior («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1991) con las modificaciones que asimismo se acuerdan introducir en el texto del citado Convenio Colectivo (número de código: 9003662), que fue suscrito con fecha 22 de diciembre de 1995, de una parte, por representantes de la Administración, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de Comisiones Obreras y CSIF, en representación del colectivo laboral afectado al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo

1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL ANTIGUO MINISTERIO DEL INTERIOR

(Revisión)

ACUERDO

1. Con vigencia para el año 1995, y con las salvedades que más adelante se recogen, se da por reproducido en todas sus cláusulas el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del extinguido Ministerio del Interior, publicado por Resolución de 6 de noviembre de 1991 de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y modificado por Resolución de 6 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

2. Las referencias al Ministerio del Interior contenidas en el citado Convenio se entenderán hechas, desde cuando proceda, al Ministerio de Justicia e Interior. No obstante, los ámbitos funcionales y personal del Convenio seguirán siendo los del extinguido Ministerio del Interior.

3. Se mantiene la vigencia de las cláusulas normativas del Convenio relativas a las materias que van a ser negociadas en Acuerdo marco y recogidas en el título V del acuerdo de 7 de febrero de 1995.

4. El período de vigencia del Convenio Colectivo se extiende hasta el 31 de diciembre de 1995.

5. La Comisión Negociadora acuerda las modificaciones al texto del citado Convenio que se recogen en el anexo I.

6. Asimismo se acuerda la actualización de retribuciones que figura en las tablas recogidas en el anexo II.

ANEXO I

Modificaciones del texto del Convenio

Artículo 6.

Apartado 8. De los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria se levantará acta y serán vinculantes para ambas partes cuando se alcancen por el 60 por 100 de cada parte, sin perjuicio del derecho que tienen las mismas de acudir a la jurisdicción competente. En todo caso, dichos acuerdos serán notificados a los interesados y a los responsables de sus centros de adscripción, para su oportuno conocimiento y efectos, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la aprobación de la correspondiente acta. Asimismo, podrán hacerse públicos los acuerdos y propuestas en temas de interés general, o cuando afecten a un número significativo de trabajadores.

Artículo 10. Procedimiento para la provisión de vacantes.

1. Las vacantes del personal laboral que se produzcan en los diferentes centros de trabajo del Ministerio del Interior se proveerán con arreglo a las fases que se señalan y con el orden de prelación que se establece:

- Reingresos de excedentes voluntarios.
- Traslados voluntarios.
- Promoción interna.
- Oferta pública de empleo en los términos que regulan los artículos 15, 16 y 17 del presente Convenio.

Artículo 16. La provisión de vacantes por promoción interna.

1. Agotado el trámite de concurso de traslados se establecerá un turno de promoción interna, dirigido a favorecer la adecuada promoción profesional del trabajador, cuyo desarrollo quedará sujeto a las siguientes reglas:

A) Podrán participar en el mencionado turno de promoción interna los trabajadores fijos del Departamento que tengan, como